

APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN Y DECLARA CERTIFICADO PARCIALMENTE EL CEMS DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA VENTANAS U4, CON LOS ALCANCES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 216

Santiago, 05 MAY 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como el Informe Previo de Validación de CEMS, acompañado en carta GCC-097/2013, de 19 de abril de 2013, enviada por AES Gener S.A.; el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación de CEMS, acompañado en carta GCC-116/2013, de 10 de mayo de 2013, enviada por AES Gener S.A.; el Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Ventanas U4, en el complejo Ventanas, perteneciente a Empresa Eléctrica Campiche S.A., controlada por AES Gener S.A., acompañado en carta CMA-122-2013, de 20 de diciembre de 2013, por SGS Chile Ltda., y el informe de fiscalización DFZ-2013-6777-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° El artículo 8° de la antes citada norma de emisión, establece que las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂ y NO_x y otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en el 40 CFR Part 75, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

4° Que del análisis técnico del Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Ventanas U4, en el complejo Ventanas, perteneciente a Empresa Eléctrica Campiche S.A., controlada por AES Gener S.A., acompañado en carta CMA-122-2013, de 20 de diciembre de 2013, por SGS Chile

Ltda., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, ha establecido que existen no conformidades mayores y recomienda únicamente una aprobación parcial del mismo, con ciertos alcances, como consta en el Informe DFZ-2013-6777-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014;

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** parcialmente el Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Ventanas-4, en el complejo Ventanas, perteneciente a Empresa Eléctrica Campiche S.A., controlada por AES Gener S.A., acompañado por SGS Chile Ltda. en carta CMA-122-2013, de 20 de diciembre de 2013, por incumplimiento del Protocolo de Validación de CEMS, de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2013-6777-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014; que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa, aunque con el alcance indicado en el resuelvo 5 de esta resolución;

2. **DECLÁRESE** que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, es una fuente existente, que tiene la siguientes características:

Conformación	Caldera de Poder	Tipo	Acuotubular de alta presión, Subcrítica		
		N° de Serie	T-07178-001		
		Fabricante	Doosan Heavy Industries & Construction Co		
		Combustible	Carbón		
		Potencia Térmica	774,9 MWT		
	Turbina de Vapor	Fabricante	Ansaldo Energía		
		Modelo	RH TCDF - 43		
N° de Serie		0407TT			
Chimenea	Generador	Ansaldo Energia TRX-L56 serie 0407AT			
	Coordenadas UTM	WGS 1984 UTM S 267.486 N 6.373.878			
	Altura	95,00 metros			
	Tipo	Cilíndrica	Diámetro a la salida	4,7 metros	

3. **DECLÁRESE** que se encuentra certificado parcialmente el CEMS sometido a ensayos de validación, instalado en la chimenea, cuyo sistema es el siguiente:

Componente	Marca	Modelo	Principio	N° serie	Rango
Sonda tomamuestra	Buhler Technologies	GAS222.17	N/A	100048811	-
Analizador SO ₂ y NO _x	SICK MAIHAK S710	SIDOR	NDIR	714069	0 - 300 ppm (NO _x) 0 - 500 ppm (SO ₂)
Analizador CO ₂		MULTOR	NDIR	714070	0 - 20%
Analizador O ₂		OXOR-E	Celda Electroquímica	714070	0 - 25%
Analizador MP	SICK MAIHAK	DUSTHUNTER SB100	Transmisometría Luz Visible	13258502	0 - 100 mg/m ³
Sistema DAHS	Nexus (gases) SICK (MP)	CEMVIEW DHSB-T11	N/A	-	-

4. **INSTRÚYASE** al propietario de la Unidad de Generación Eléctrica, la obligación de someter el CEMS parcialmente aprobado a un proceso de revalidación y recertificación, en los siguientes casos:

- Reemplazo de un analizador.
- Reemplazo total del CEMS.
- Cambio de ubicación u orientación de la sonda de muestreo.
- Reemplazo del medidor de flujo de combustible.
- Cualquier modificación que pueda afectar la capacidad del sistema para medir exactamente las emisiones.
- Cualquier cambio al sistema de manejo de los gases de chimenea o forma de operación de la unidad que afecte el perfil de flujo o el perfil de concentración en la chimenea.

En tales casos deberá notificar a la Superintendencia del Medio Ambiente por medio de un informe detallado - en formato digital - cualquier intervención de las descritas anteriormente que se realice al CEMS, en forma previa a su ejecución,

con una anticipación de 10 días hábiles. El informe deberá dar cuenta de la situación por la cual se está realizando la modificación al CEMS, las acciones correctivas que serán aplicadas, el responsable de su ejecución, el tiempo estimado que tomará la intervención y - únicamente para el caso en que sea imposible utilizar el procedimiento de sustitución de datos que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente por medio de instrucción de carácter general y obligatorio - la forma en que serán monitoreadas las emisiones durante el tiempo que demore la intervención.

5. ADVIERTASE que por la presente resolución únicamente es validado el CEMS de gases y de MP. Dado lo señalado en el informe DFZ-2014-202-VIII-NE-EI, de 5 de mayo de 2014, se declara inválidos los siguientes ensayos: (i) Desviación de la Calibración para flujo, y (ii) Exactitud Relativa para flujo. Para efectos de su validación el titular de la fuente deberá ingresar un nuevo Aviso de Ejecución de los Ensayos, realizar los ajustes correspondientes y reingresar el informe final, debiendo además repetir los ensayos invalidados.

6. DERIVENSE los antecedentes a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, para que determine si existen incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia ha impartido en ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra ñ) del artículo 3° de su ley orgánica, imputables a SGS Chile Ltda., en su calidad de entidad técnica autorizada provisoriamente por la Resolución Exenta N° 37 de 2013, de esta Superintendencia, así como de Empresa Eléctrica Campiche S.A. en su calidad de titular de la fuente emisora, por incumplimiento del Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a Empresa Eléctrica Campiche S.A., RUT 76.008.306-2, domiciliada en Rosario Norte 532, Piso 19, Las Condes, Santiago, así como a SGS Chile Ltda., RUT 80.914.400-3, con domicilio en Ignacio Valdivieso N° 2409, San Joaquín, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)
DSJ/DHE/MVS/JHR/BAAL/FAE
GOBIERNO DE CHILE

Notificación

- Empresa Eléctrica Campiche S.A., RUT 76.008.306-2, Rosario Norte 532, Piso 19, Las Condes, Santiago
- SGS Chile Ltda., RUT 80.914.400-3, Ignacio Valdivieso N° 2409, San Joaquín, Santiago.

Distribución

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Departamento de Normalización y Acreditación
- Oficina de Partes